

GRUPO DE TRABAJO 8

ACUERDOS DE LA CUARTA ENCERRONA 29 JUNIO 2018

RESUMEN EJECUTIVO

El pasado viernes 29 de junio, se continuó con el análisis de las propuestas en torno a las competencias de Corte Plena.

En esta sesión de trabajo, se contó con los aportes de las siguientes personas.

INTEGRANTE	PUESTO
William Molinari	Coordinador. Magistrado
Luis Guillermo Rivas	Magistrado
Roxana Arrieta	Directora Gestión Humana
Evelyn Villarreal	Estado de la Justicia
Carlos Montero	Consejo Superior
Yazmín Aragón	Judicatura
Adriana Orocú	ACOJUD
Dixon Lee	Planificación
Rosalena González	Letrada
Minor Anchía	Planificación
Ginethe Retana	Planificación
Juan Humberto Rodríguez	Presidencia de Corte
Olga Guerrero	Gestión Humana

La discusión de las propuestas en torno a las competencias de Corte Plena condujo a los acuerdos que se explicitan a continuación.

COMPETENCIA:

En cuanto al concepto de “gobierno judicial” y función jurisdiccional

ACUERDOS:

1. El Departamento de Planificación presentará una nueva propuesta de definición de gobierno judicial. Al efecto considerará los aportes realizados por los integrantes del grupo a la propuesta original. Será analizada en la próxima encerrona del 14 de julio.
2. Reformar el artículo 156 de la Constitución Política en los siguientes términos:
“Corresponde a la Corte Suprema de Justicia definir las políticas y lineamientos

generales del funcionamiento y de las competencias del Poder Judicial. La ley determinará la organización y funcionamiento de este Poder de la República.”

3. Reformar el primer párrafo del artículo 1 de la LOPJ en los siguientes términos: *“La Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca, ejercen la función jurisdiccional. (...)”*
4. Reformar el artículo 2 de la LOPJ en los siguientes términos: *“Las personas juzgadoras, en el ejercicio de la función jurisdiccional, sólo estarán sometidas a la constitución Política y a la ley. Las resoluciones que dicten, en los asuntos de su competencia, no les imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.”*
5. Reformar el artículo 48 de la LOPJ en los siguientes términos: *“La Corte Suprema de Justicia es el jerarca del Poder Judicial, encargado de la definición de sus políticas generales, sin perjuicio de las potestades que por esta ley u otras leyes se le atribuyan a otros órganos administrativos y auxiliares del Poder Judicial.”*

COMPETENCIA:

En cuanto al Consejo Superior

ACUERDOS:

1. Este Consejo tendrá iniciativa para promover el dictado de normas de carácter general sobre organización y funcionamiento, en materias propias de su competencia. Corte Plena tendrá como competencia correlativa la aprobación, por mayoría simple de sus miembros, de las propuestas de reglamentos u otras normas de carácter general que proponga el Consejo Superior en las materias de su competencia. Una vez que el Consejo traslade una propuesta de normas de carácter general a Corte, este órgano contará con un plazo de 30 días hábiles para definir su aprobación, improbación o modificación. Vencido ese plazo operará el silencio positivo y la propuesta se tendrá por aprobada, a efecto de lo cual el Presidente de la Corte, sin más trámite, deberá ordenar su publicación en el Boletín Judicial.
Si la decisión de Corte, dentro del plazo, se orienta por la modificación total o parcial de la iniciativa, deberá consultar al Consejo que tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre la propuesta de modificación. De no pronunciarse este órgano en ese plazo, Corte quedará habilitada para decidir sobre su aprobación.

Si la iniciativa proviene de la propia Corte y el proyecto afecta la organización o el funcionamiento del Consejo Superior, deberá consultarse a ese órgano, que tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre la propuesta. De no emitir criterio, Corte quedará habilitada para decidir sobre su aprobación.

Las consultas que deba formular Corte en aplicación de esta competencia, serán obligatorias, pero no vinculantes.

2. El procedimiento para nombrar a los suplentes de este órgano será el mismo dispuesto para los titulares.
3. El requerimiento de “experiencia en gestión administrativa” exigible a la persona juzgadora que lo integrará, comprenderá coordinación de despachos judiciales, experiencia en Consejos o experiencia en Comisiones institucionales.
4. El traslado provisional o definitivo de los funcionarios que administran justicia, la designación de funcionarios interinos o suplentes que administran justicia cuando se compruebe retraso en el despacho, y la designación de interinos que suplen vacancias de personas que administran justicia, serán competencia del Consejo Superior, pero deberá formular consulta obligatoria, pero no vinculante, al Consejo de la Judicatura de previo a la decisión.

COMPETENCIA:

En cuanto al Consejo de la Judicatura

ACUERDOS

1. Mantener los acuerdos de la primera encerrona en la línea de que a este Consejo le corresponde “Nombrar a los jueces de todas las instancias, resguardando la independencia e idoneidad de las personas juzgadoras.” y “Resguardar la independencia e idoneidad de las personas juzgadoras.”
AO y YA: Este Consejo debería ser la segunda instancia en materia disciplinaria.
2. En cuanto a evaluación del desempeño del personal jurisdiccional, GH será el encargado de elaborar una base de evaluación, que presentará al Consejo de la Judicatura para su valoración. Este último emitirá su criterio, que será obligatorio pero no vinculante, en su condición de órgano técnico. Tanto la propuesta base de GH como el criterio técnico del Consejo serán remitidos a Corte Plena, quien decidirá en definitiva. Ese

órgano, para apartarse del criterio técnico, deberá motivar expresamente las razones de separación.

AO. Evaluación del desempeño debería residir exclusivamente en el Consejo de la Judicatura.

3. En una encerrona posterior se definirá si el plazo razonable de la valoración de la propuesta de GH por parte del Consejo de la Judicatura será de 15 días, o si deberá ampliarse.
4. GH presentará un estudio técnico que determine si a partir de las nuevas competencias de este órgano, requiere de funcionamiento permanente, semipermanente o no permanente.
5. GH presentará una propuesta de las competencias actuales del Consejo de la Judicatura que deberían ser asumidas por el órgano técnico y las que debería conservar el Consejo.
6. Se mantiene el acuerdo de la primera encerrona en la línea de que este Consejo definirá los lineamientos de otorgamiento de becas y capacitación del personal técnico auxiliar de justicia.
7. Las políticas de capacitación definidas por este Consejo para los funcionarios que administran justicia incluirán a los abogados asistentes de los integrantes de Corte, en igualdad de condiciones, conforme a las competencias de las Salas en las que laboran.
8. GH presentará una propuesta de tratamiento de la situación de los abogados asistentes de los integrantes de Corte.